



Concejo Deliberante

ROSARIO DE LA FRONTERA

FIGUEROA ALCORTA N° 99

ORDENANZA N° : 4567-26

TARIFARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS AÑO 2026

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE CEMENTERIOS

CAPITULO I

CONCESIÓN DE TERRENOS

ARTÍCULO 1º.- El valor para la concesión de terrenos para construcción de mausoleos será:

PRECIO POR m2 DE TERRENO.....1.400 U.T.

Los concesionarios tendrán un plazo de 6 (seis) meses para la presentación de la documentación correspondiente e inicio de la obra, y el plazo para su ejecución será de 18 (Dieciocho) meses, computables a partir de la fecha de iniciación.

Vencidos los plazos establecidos la Municipalidad procederá a la cancelación de la concesión y las sumas pagadas y mejoras introducidas ingresaran al Patrimonio Municipal. -

ARTÍCULO 2º.- Las concesiones de uso de los nichos será inicialmente por el término de 3 (tres) años, una vez cumplido dicho plazo la renovación será anual.- Fijase para la concesión y renovación de nichos en los siguientes valores:

CONCESIÓN INICIAL DE NICHOS ADULTOS Y PÁRVULOS

FILAS: 2 y 3.....1.400 UT

FILAS: 1 y 4.....1.120 UT

FILAS: 5 y 6..... 700 UT

RENOVACIÓN ANUAL DE NICHOS ADULTOS Y PÁRVULOS

FILAS: 2 y 3.....170 UT

FILAS: 1 y 4.....125 UT

FILAS: 5 y 6..... 85 UT

Se realizarán descuentos a los montos resultantes según los diferentes sectores en que se encuentren ubicados, a saber:

Zona1 (secciones A1, A2, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E9, E10, E11, E12, y

B4).....sin descuento

Zona 2 (sección B1, B2, B3, G).....40% descuento

Zona 3 (sección F).....sin descuento

LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO

ARTICULO 3º.- Por limpieza y mantenimiento de calles, alumbrado y vigilancia a mausoleos, terrenos destinados a la construcción, nichos y/o bóvedas, se abonará por año de acuerdo al siguiente detalle:

MAUSOLEOS.....210 UT

BOVEDAS.....140 UT

NICHOS.....105 UT

TERRENOS SIN CONSTRUIR

O EN CONSTRUCCIÓN.....280 UT

INHUMACIÓN

ARTICULO 4º.- Por derecho de inhumación se abonarán las siguientes tasas de acuerdo a la escala. -

a). EN MAUSOLEOS

Adultos.....110 UT

Párvulos.....110 UT

b). EN NICHOS

Adultos.....110 UT

Párvulos.....110 UT

c). EN FOSA COMUN COVACHA O BOVEDAS

Adultos.....110 UT

Párvulos, Fetos y Urnas.....110 UT

d). EN ZONA DE ESCASOS RECURSOS

Adultos.....25 UT

Párvulos, Fetos y Urnas.....25 UT

EXUMACIÓN

ARTICULO 5º.- Por derecho de exhumación.....180 UT

TRASLADO DE RESTOS

ARTICULO 6.- Por traslado de ataúdes o urnas dentro del mismo cementerio o fuera de él se abonará:

Adultos, Párvulos y urnas.....200 UT.

DEPOSITOS DE CADÁVERES

ARTICULO 7°.- Cuando un féretro quedara en depósito a la espera de ser trasladado fuera del municipio, se abonará por día la tasa correspondiente a la escala:

Adultos.....50 UT
Párvulos, fetos y urnas.....,50 UT

DERECHOS DE SEPELIOS

ARTICULO 8°.- La conducción de cadáveres en cementerio (derecho de sepelio) queda sujeta al pago de los siguientes derechos.

Sepelio de 1° Cat. (Todos aquellos féretros que fueran inhumados en nichos y/o mausoleos).....120 UT

Sepelio de 2° Cat. (Todos aquellos féretros que fueran inhumados en covachas y bóvedas).....120 UT

APERTURA

ARTICULO 9°.- Por derecho de apertura de nicho, bóveda u otros para la comprobación y/o colocación de restos reducidos en urna.....180 UT.

ARTICULO 10°.- Los trabajos enmarcados en los Art. 5, 6 y 9, deberán realizarse en la fecha convenida con el personal administrativo del cementerio.

TRANSFERENCIAS

ARTICULO 11°.- Por transferencias de mausoleo, se abonará los siguientes derechos:

Terreno con edificación.....420 UT

Terreno sin edificación.....240 UT

Por Resolución Municipal, podrá efectuarse modificaciones según las ubicaciones de los terrenos.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 12°.- Las personas que oficien de encargadas de arreglos de nichos y/o colocación de ornamentación funeraria en los mismos, como así también en mausoleos, deberán solicitar previamente el permiso correspondiente sin costo alguno.

ARTICULO 13°.- Cualquier cambio y/o reparación de ataúd o caja metálica de los mismos se realizará en los lugares indicados por la administración del cementerio con autorización municipal, previo pago de los siguientes derechos:

DE MAUSOLEO

Adultos y párvulos..... 90 UT

DE NICHOS

Adultos y párvulos.....120 UT

ARTICULO 14°.- Cuando el concesionario de un nicho solicitare la exhumación de los restos para inhumarlos en otro nicho de distinta categoría, abonará todos los derechos emergentes de exhumación, traslado de restos, nueva inhumación, concesión de uso y deberá dejar el nicho desocupado a disposición municipal sin derecho a reintegro alguno por el tiempo de concesión que faltara cumplir.
Los derechos emergentes conforme a lo estipulado, deben ser abonados en su totalidad, de contado y al momento de solicitar tal gestión.

ARTICULO 15°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar forma de pago de concesión de terrenos y nichos de los cementerios.

ARTICULO 16°.- Las renovaciones que no hubieran efectuado oportunamente y cuyo concesionario solicitare prórroga, la cual no podrá exceder de 90 (noventa) días a contar de la fecha de vencimiento, deberán abonar un recargo de acuerdo al índice establecido y este será por adelantado.

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN DE MAUSOLEO

ARTICULO 17°.- La construcción de mausoleo abonara por derecho 2% (dos por ciento) del valor presupuestado según la tasa por m² establecida por el Colegio de Arquitectos de Salta mediante Ley Nº 6639 para el total de la obra.

CAPITULO II

De acuerdo a Ordenanza 756/89 que reglamenta la organización, estructura y funcionamiento del Cementerio Parque "Las Rosas" fijase:

ARTICULO 18°.- A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, los montos que resulten de aplicar la tabla de porcentajes referente al Art. 1 Cap. 1, por la concesión de lotes y por distintos servicios que se han de prestar. Dichos se abonarán hasta en un máximo de seis cuotas.

VALOR TERRENO

Por la venta de parcela de 1,10 m x 2,10 m

Zona 1:	3050 UT
Zona 2:	2280 UT
Zona 3:	1800 UT

DERECHOS

Derecho de sepelio.....	150 UT
Derecho de Inhumación.....	120 UT
Derecho de Exhumación.....	180 UT
Derecho de Traslado.....	250 UT
Derecho de Apertura.....	180 UT
Derecho de Cuidado y Conservación.....	325 UT
Derecho de Transferencia de Terreno.....	240 UT
Derecho de transferencia de Título.....	120 UT

En las transferencias de terreno se debe autorizar mediante el instrumento legal correspondiente.

SOLICITUD DE EXTRACCIÓN DE ÁRBOLES, CORTE DE RAÍCES

CAPITULO III

ARTICULO 19º. - Las personas que soliciten extracción de árboles plantados en veredas de su propiedad, deberán formular el pedido mediante nota, abonando un sellado mínimo, especificando las causales por las que se pretenda justificar la/las extracciones. La Dependencia Municipal correspondiente informará previa inspección, en el término de 10 (diez) días la necesidad o conveniencia de realizar el trabajo, lo cual se hará conocer mediante notificación. Con posterioridad a la ejecución por parte del propietario, éste deberá abonar de inmediato una suma equivalente al 100% del monto estipulado en el Art. 1, Cap. 1 en concepto de Derecho de Extracción, siempre que el ejemplar esté en plena etapa de vida, no así cuando esté seco, en cuyo caso quedará eximido de abonar este derecho. Una vez realizada la extracción del árbol, el solicitante autorizado deberá dejar en la vereda el cantero correspondiente para la reposición del ejemplar, previniendo su ubicación en un sitio que en el futuro no produzca daño a sus instalaciones. Todo propietario será responsable por si o por sus inquilinos u ocupantes del inmueble, de la extracción de las especies arbóreas de la vereda, sin autorización Municipal; hecho éste que será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Art.15 de la Ordenanza N° 543/88. Los daños parciales a especies vegetales serán sancionados con multas equivalentes al 360% del valor del Derecho de Extracción por cada ejemplar.

En los casos que sean necesarios únicamente cortes de raíces, la Dependencia Municipal, ejecutará la labor corriendo por cuenta del

propietario el arreglo y/o las reparaciones de vereda, siguiendo el asesoramiento de la mencionada Dependencia.

CAPITULO IV

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE CONSTRUCCION DE OBRAS

A los fines previstos en el título III, parte especial Art.216º al 223º del Código Tributario Municipal, fíjense:

ARTICULO 20º- Todas las construcciones y edificios nuevos, modificaciones o ampliaciones de los ya existentes que se ejecuten dentro del radio Municipal abonarán un derecho en concepto de visación de planos, legajos de obras, inspecciones etc.

ARTICULO 21º- En todos los casos el valor del derecho se liquidará en función del monto de obra. Para su cálculo se considerará la superficie cubierta total (área comprendida entre líneas exteriores de muros y ejes medianeros. El área ocupada por galerías, aleros o pórticos, serán consideradas como un 50% de su superficie), multiplicada por el valor por m² de la construcción, publicada por el CAS como tasa indicativa para el cálculo de honorarios profesionales.

DERECHOS DE MENSURAS, SUBDIVISIONES Y LOTEOS

ARTICULO 22º- Cuando la Mensura y Loteo se efectúen conjuntamente o en forma fraccionada, se abonará un único derecho igual al 80% (ochenta por ciento) del valor estipulado por el Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesionales Afines, para escalas de Certificaciones y Aportes de Mensuras y Subdivisiones Urbanas desde 1 a 10 parcelas.

DERECHO DE CONSTRUCCIONES PARA EDIFICACIONES DESTINADAS A VIVIENDAS

FAMILIARES

ARTICULO 23º- Se liquidarán para su cobro de acuerdo a la escala que se detalla a continuación:

Vivienda Unifamiliar hasta 90 m ²	0,25 %
Vivienda Unifamiliar entre 90 m ² y 150 m ²	0,25%
Vivienda Unifamiliar de más de 150 m ²	0,25%
Vivienda Colectiva hasta 4 plantas s/ascensor	0,25%
Vivienda Colectiva hasta 4 planta c/ascensor.....	0,15%
Vivienda Colectiva de más de 4 plantas c/ascensor.....	0,15%

Se realizarán descuentos a los montos resultantes según las diferentes zonas establecidas para el Impuesto Inmobiliario en que se

encuentren ubicados a saber:

Zona 1.....	sin descuento
Zona 2.....	30% descuento
Zona 3.....	40% descuento
Zona 4.....	50% descuento

Al crearse nuevas zonas, las reducciones serán determinadas por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Resolución y con acuerdo del Concejo Deliberante. Las zonas mencionadas deben ser fijadas por el Departamento Ejecutivo Municipal y concordarán con las limitaciones por el pago de las Tasas de Alumbrado, Barrido y Limpieza.

DERECHOS DE CONSTRUCCION PARA DEPOSITOS, EDIFICIOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y OTROS

ARTICULO 24º- Los derechos de construcción que en cada caso corresponden, se liquidarán de la manera detallada a continuación:

a.- Cobertizos y tinglados sin cerramiento.....	0,3%
b.- Galpones p/depósitos c/ cerramiento.....	0,35%
c.- Industrias de fomento declaradas como tal por Resolución Municipal.....	eximidas

Los porcentajes indicados corresponden al primer radio, debiendo efectuarse los descuentos indicados en el Art. 23 para las zonas 2, 3 y 4.

DERECHOS DE CONSTRUCCION PARA LOCALES Y EDIFICIOS COMERCIALES

ARTICULO 25º- Los derechos se liquidarán de la siguiente manera:

a.- Edificios comerciales y de oficinas.....	0,40%
b.- Canchas de Paddle, Tennis, Squash, Fútbol y similares descubiertas de uso público, de la tasa p/ obra ítem 1 de la tabla del Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesionales Afines de Salta	0,67 %
c.- Canchas cubiertas de Fútbol, Paddle, Tennis, Squash y similares de uso público, de la tasa mencionada en el inciso anterior.....	1,35 %

Cuando las canchas arriba nombradas sean de clubes deportivos o instituciones sin fines de lucro, habrá una reducción del 50%.-

d.- Piletas de natación p/m2 del valor del honorario mínimo para instalación sanitaria	3,0 %
e.- Playas de estacionamiento y guarderías descubiertas por cada box	0,5 %

f.- Playas de estacionamiento y guardería cubierta por cada box
..... 1,0 %

Los porcentajes y montos indicados corresponden a edificios a construirse en la zona 1.

Las reducciones a efectuarse en las demás zonas, serán las citadas en el Art. 23.

ARTICULO 26º- Los derechos de construcción para edificios públicos serán del 0,15% del monto de la obra.

ARTICULO 27º- Las construcciones destinadas a viviendas, educación o salud que se ejecuten por intermedio de créditos o fondos de reparticiones o instituciones sin fines de lucro, o las que estuvieran comprendidas dentro de los sistemas de viviendas económicas o similares, abonarán el 50% de los derechos de construcción correspondiente.

De conformidad a lo establecido en el Art.220º del Código Tributario Municipal, queda eximida del pago de derechos de construcción, toda obra nueva que se encuadre en los incisos A y B de la Norma Legalizada, (también aplicaciones).

El requisito de única vivienda será acreditado con certificado expedido por la Dirección General de Inmuebles.

AVANCE SOBRE LINEA DE EDIFICACION

ARTICULO 28º- El Departamento Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, podrá autorizar, previo pago de los montos que a continuación se detallan:

- a.- Construcción de aleros sobre veredas p/m2 0,5 %
- b.- Cuerpos saliente y balcones p/m2 0,8 %

Los porcentajes estipulados en los incisos a y b están referidos al monto de obra calculado en base a los valores de tasas indicativas de obra para el cálculo de honorarios sugerida por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Salta, conforme a la categoría de la misma.

REFACCIONES, MODIFICACIONES, AMPLIACIONES Y OTROS

ARTICULO 29º- Por refacciones y modificaciones se abonará un derecho sobre la obra a realizarse de acuerdo a:

- a.- Cuando la modificación sea cambio de techo o incluya estos trabajos, el derecho será el 50% del correspondiente a obra nueva.

- b.-Cuando la modificación no involucre, modificación o cambio de techo se abonará el 30% del derecho correspondiente a obra nueva.

ARTICULO 30º- Las ampliaciones se liquidarán como obra nueva, teniendo en cuenta la superficie a ampliar y la tasa de obra que corresponda a la superficie total de la edificación.

LINEA DE EDIFICACIÓN

ARTICULO 31º- Por derecho de línea para edificación nueva u otras construcciones o reconstrucciones se abonará150 UT

APERTURA DE CALZADA Y/O VEREDA

ARTICULO 32º- Por solicitud de apertura de calzada y/o vereda para conexiones de agua corriente, gas y/o cloacas etc., tanto en instalaciones nuevas como ampliaciones y reparaciones de las mismas, se abonará un derecho único de120 UT

REPARACIÓN Y REPOSICIÓN DE CALZADA

ARTICULO 33º- Toda Empresa encargada de realizar obras en la vía pública, así como aquellos propietarios o poseedores frentistas de inmuebles internos, edificios y/ o propiedades horizontales que soliciten permiso para practicar apertura de calzada de hormigón, además de abonar el corte de pavimento deberán constituir un Fondo de Reparación a favor de la Municipalidad de Rosario de la Frontera, una vez realizada la inspección y el informe correspondiente por parte del personal de la Secretaria de obras y Servicios públicos.

a) El fondo de Reparación se podrá constituir de la siguiente forma:

- Boleta de depósito del Banco MACRO S.A. a la orden de la Municipalidad de Rosario de la Frontera en Cuenta Nª, a crear para tal fin.
- Cheque certificado con fecha de vencimiento no mayor a 45 días.
- Pago en efectivo por Tesorería Municipal.

b) Se fija como monto para la determinación del Fondo de Reparación los siguientes importes:

- Cuando la apertura en pavimento de hormigón sea realizada por particulares deberá abonar por m2 de reconstrucción..... 400 UT
- Cuando la apertura en pavimento de hormigón sea realizado por empresas encargadas de realizar obras en la vía pública, deberán abonar500 UT

- c) Se computará para la determinación del fondo de reparación, la superficie total de pavimento que se afectará para la apertura. En ningún caso el corte de pavimento podrá ser menor a un metro cuadrado.
- d) La reparación deberá ser realizada exclusivamente por personal municipal dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 34º- En el caso que la apertura sea solicitada por una empresa encargada de la ejecución de las conexiones domiciliarias, siempre y cuando la cantidad de ellas sea superior a cinco, se practicará un descuento del 30% sobre el valor indicado en el art.32.

ARTICULO 35º- En caso de tendido de red de agua corriente, cloacas y/o gas, se abonará por metro lineal de zanjeo 25 UT. Cuando se trate de barrios nuevos, donde las empresas ejecutantes de la obra deban realizar por cuenta propia urbanización y provisión de servicios, se realizará un descuento del 30% .

La Municipalidad deberá exigir en el llenado de las zanjas en calzadas de tierra, la compactación adecuada debiendo tener la misma densidad que los suelos existentes.

REPOSICION Y REPARACION DE VEREDAS

ARTICULO 36º- En caso de aperturas de veredas, el propietario o responsable de la apertura deberá proceder a la reposición de la misma en un plazo no mayor de 30 (treinta) días desde la finalización de los trabajos, después de lo cual se notificará al propietario para que en un plazo de 48 horas proceda a la reparación de la vereda.

El incumplimiento de esta exigencia, dará lugar a la aplicación de multas equivalentes al 50% del valor estipulado en el Art. 1 de la presente, para el primer día, duplicándose al segundo día, triplicándose al tercer día y en lo sucesivo se cobrará el valor del día anterior más el valor equivalente a 375 U.T. (Trescientos setenta y cinco) unidades tributarias. -

ARTICULO 37º- Permiso para mantener materiales en la vereda por el término de una semana, se abonará 120 UT.

ARTÍCULO 38º- Permiso para colocar carteles en fachadas y terrazas se abonará 25 UT por m2.

PENALIDADES

ARTICULO 39º- La falta de pago de las tasas establecidas en el presente capítulo, hará pasible al infractor de una multa igual a la tasa omitida más los intereses y actualización correspondiente.

CAPITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INSPECCION MECANICA E INSTALACIONES Y SUMINISTROS DE INSTALACION ELECTRICA

A los fines previstos en el Título XIV, parte especial, Arts. 224º al 228º del Código Tributario Municipal, fíjense los valores que resulten de aplicar las tablas porcentuales siguientes para la totalidad de los Arts. del presente capítulo, que serán calculadas en función del valor estipulado como tasa indicativa para el cálculo de Honorarios para Instalación Eléctrica fijada por el Colegio de Arquitectos de Salta

VISACION DE PLANOS

ARTICULO 40º- Por la visación de planos de relevamiento de Instalación Eléctrica se abonará:

- a) Por c/ medidor trifásico.....2,50%
- b) Por c/ medidor monofásico..... 1,50%
- c) Por c/ boca de luz o toma corriente exterior el..... 0,30%
- d) Por c/ boca de luz o toma corriente embutida..... 0,20%
- e) Por c/HP de fuerza motriz..... 0,30%

SOLICITUD DE INSPECCION

ARTICULO 41º- Por solicitud de inspección para conexión de luz, fuerza motriz, cambio de nombre del usuario, finales de instalaciones eléctricas, deberá abonarse

- a) Uso residencial monofásica.....120 UT
- b) Uso comercial monofásica.....180 UT
- c) Uso residencial o comercial trifásica.....220 UT

ARTICULO 42º- Por solicitud de inspección para conexiones provisorias, para parques de diversiones, circos, festivales y similares, se abonará:

- a) Luz hasta 1 KW.....140 UT
- b) Luz de más de 1 KW hasta 5 KW.....280 UT
- c) Luz de más de 5 KW y hasta 15 KW.....360 UT
- d) Luz de más de 15 KW y hasta 25 KW.....480 UT
- e) Luz de más de 25 KW y hasta 50 KW.....600 UT
- f) Luz de más de 50 KW y hasta 150 KW.....840 UT
- g) Luz de más de 150KW y hasta 300 KW.....1.040 UT
- h) Luz de más de 300KW y hasta 500 KW.....1.240 UT
- i) Luz de más de 500KW y hasta 1000 KW.....1.440 UT

INSTALACIONES MECANICAS

- a) Fuerza motriz, los primeros 3 (tres) HP.....80 UT
- b) Fuerza motriz, por cada HP siguiente.....30 UT

REGISTRO P/INSTALADORES ELECTRICISTAS

ARTICULO 43º-Por solicitud de inscripción y/o renovación anual de electricista, se abonará125 UT

TENDIDO DE REDES SUBTERRANEAS Y/O AÉREAS, COLOCACION EN LA VIA PUBLICA DE POSTES Y COLUMNAS

ARTICULO 44º-En caso de tendido de redes aéreas de Electricidad, Telefónicas, etc. y/o subterráneas y colocación de postes, columnas, etc. como así también sus ampliaciones posteriores en la vía pública, ya sea que se ejecuten por medio de empresas privadas de electricidad y de teléfono, se abonará:

- a) Por redes eléctricas, teléfono o similares subterráneas por metro lineal de zanjeo4 UT
- b) Por colocación de postes o columnas para tendido de líneas aéreas eléctricas o similares, por unidad.....60 UT

La empresa actuante deberá realizar por cuenta propia las reparaciones y/o reposiciones de veredas y calzadas abiertas.

Cuando se tratase de barrios nuevos, financiados por instituciones nacionales, provinciales y/o municipales, donde las empresas ejecutoras de las obras deben realizar por cuenta propia las instalaciones eléctricas, telefónicas, etc. se abonará un derecho único para Inspecciones Técnicas del 50% de los valores estipulados precedentemente.

ARTICULO 45º- Todos los edificios existentes que hubieran sido contruidos sin permiso Municipal, deberán llenar los requisitos que determinan las reglamentaciones vigentes, en lo que a instalaciones eléctricas se refiere.

ARTICULO 46º-Los infractores a las disposiciones establecidas en el presente artículo, se harán pasible a multas equivalentes al 500%

ARTICULO 47º- Para Inspección Eléctrica a realizarse fuera del casco urbano, se abonará un derecho de la siguiente forma aportando:

- a) Los Baños, valor.....15 litros de Gas-Oil
- b) Balboa y El Naranjo, valor25 litros de Gas-Oil

- c) Horcones y San Felipe valor30 litros de Gas-Oil
- d) En los lugares ubicados fuera del ejido urbano no contemplados en los incisos precedentes, se abonará un valor de 2 litros de Gas Oil por km recorrido desde el Edificio Municipal.

CAPITULO VI

SERVICIOS A TERCEROS

ARTICULO 48º- Se cobrará la siguiente Tasa por servicios a terceros, siempre que las unidades del parque automotor se encuentren en condiciones de efectuar dichos servicios.

- a) Extracción de escombros por m3..... 15 litros Gas-Oil
- b) Provisión arena por m3(*).....10 litros Gas-Oil
- c) Provisión ripio por m3(*).....10 litros Gas-Oil
- d) Provisión de tierra por m3(*).....10 litros Gas-Oil
- e) Provisión de agua a granel para consumo humano c/1000 lts..... 5 litros Gas-Oil
- f) Provisión de agua a granel para otros usos c/1000 lts.....15 litros Gas-Oil
- g) Motoniveladora por hora.....110 litros Gas-Oil
- h) Tracabato por hora.....110 litros Gas Oil
- i) Retroexcavadora por hora..... 110 litros Gas-Oil
- j) Camión grúa por hora..... 110 litros Gas-Oil
- k) Alquiler Hormigonera por hora110 litros Gas-Oil
- l) Alquiler Grúa Barquilla por hora110 litros Gas-Oil
- m) Cortadora de Hormigón p/m lineal.....2 litros Nafta Sp
- n) Desmalezamiento de baldíos después de haberlos intimados por m24 UT
- o) Carreteo de vehículos para la prestación de servicios fuera del casco urbano por km desde el Edificio Municipal.....3litros de Gas Oil
- p) Alquiler contenedores por día 300 UT
- q) Desagote de pozo:
 - a) En domicilios con red de cloacas existentes.....75 lts Gas-Oil
 - b) En domicilios sin red de cloacas existentes.....25 lts Gas-Oil
- r) Alquiler de vibro compactador por hora.....100 lts Gas Oil
- s) Alquiler minicargadora "Bobcat " por hora..... 55 lts Gas Oil
- t) Alquiler Barquilla hidráulica para trabajos en altura Dentro de zona urbana por hora.....20 lts Gas Oil

(*) La provisión de arena, ripio y tierra se hará solamente a los barrios de interés social de fomento municipal, y en cualquier otro punto, siempre y cuando haya sido autorizado por la Secretaría de Acción Social.

Por el alquiler de enseres, herramientas, palcos, tarimas o elementos

SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL

SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL

de ornamentación o similares, se pagará:

- 1) Tarimas, palcos o similares, incluyendo armado y desarma
particulares o entidades 600 UT

CAPITULO VII

MULTAS EN GENERAL

ARTICULO 49º- Las multas por transgresiones se graduarán de acuerdo a los siguientes incisos:

- a) No presentación de planos después de un año de comenzada la obra se cobrará el doble de los estipulado en el Art. 23
- b) No solicitar las inspecciones reglamentarias, por omisión de cada inspección de obra y por unidad de construcción 200 UT
- c) No tener en obra copia de planos aprobados..... 150 UT
- d) Por falta de colocación de letrero de obra500 UT
- e) Por actos tendientes a impedir y/o obstaculizar la misión de los inspectores..... 200 UT
- f) Por no presentar o completar la documentación de construcciones existentes en los plazos acordados 200 UT
- g) Por infracción en la vía pública.
 - 1) Por iniciar obras de roturas o remoción en la vía pública sin permiso municipal por m2 o fracción.....500 UT
 - 2) Por no reparar roturas o remoción en la vía pública por m2 o fracción 500 UT
- h) Por casos no previstos y de excepción, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, fundará criterio y pondrá sanciones de hasta un máximo de10000 UT

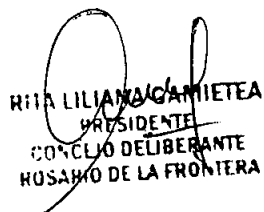
ARTICULO 50º- Vencidos los plazos de quince días hábiles otorgados de plazo para su cumplimiento, las multas reincidentes se duplicarán de su valor original.

ARTICULO 51º- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, dese al Registro y Archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES “PAPA FRANCISCO” DEL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE ROSARIO DE LA FRONTERA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----


RENATA PORCARI RIVELLA
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE
ROSARIO DE LA FRONTERA




RITA LILIANA CAMIETEA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
ROSARIO DE LA FRONTERA

ROSARIO DE LA FRONTERA, 06 ENE 2026

RESOLUCIÓN N°:

03 - 26

VISTO: la Ordenanza Tarifaria Anual de Obras y Servicios Públicos para el Ejercicio Fiscal Año 2.026, sancionada por el Concejo Deliberante en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de Diciembre de 2.025; y

CONSIDERANDO:

QUE por Resolución N° 013/04, se dispone la promulgación de Ordenanzas a través de Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal.

QUE en virtud del artículo 39, inc. 12 de la Carta Orgánica Municipal, se hace necesario dictar el Instrumento Legal pertinente.

Por ello:

EL INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE ROSARIO DE LA FRONTERA

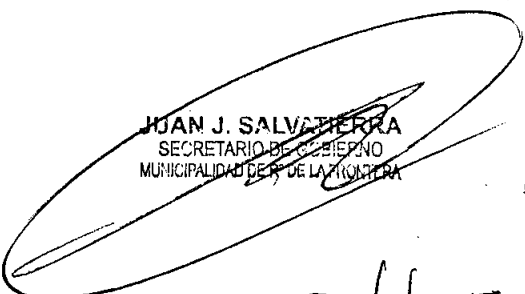
RESUELVE:

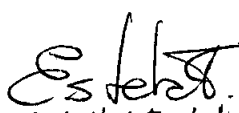
ARTICULO 1°: PROMÚLGUESE Y TÉNGASE por **ORDENANZA N° 4.567/26**.---

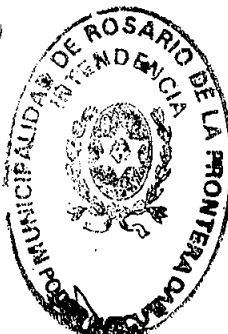
ARTICULO 2°: Elévase copia de la presente Resolución al Concejo Deliberante, a sus efectos.-----

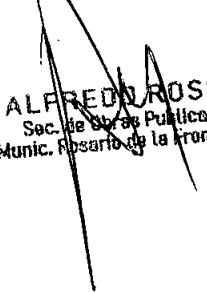
ARTICULO 3°: La presente Resolución será refrendada por los Sres. Secretarios abajo firmantes.-----

ARTICULO 4°: Comuníquese, insértese en el registro respectivo y dése al Archivo.--

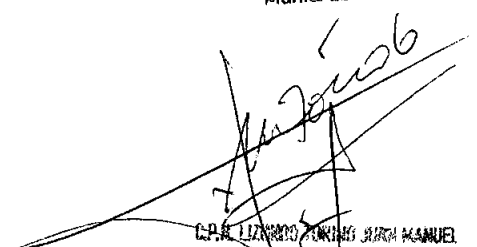

JUAN J. SALVATIERRA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DE LA FRONTERA


Lic. Estela María Fernández
Secretaria de Acción Social
Munic. de R° de la Frontera




ALFREDO ROSSI
Sec. de Obras Públicas
Munic. Rosario de la Frontera


KULDEEP SINGH
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD R. DE LA FRONTERA


CARLOS LUCIANO PONCE
SEC. DE HACIENDA
MUNIC. DE ROSARIO DE LA FRONTERA